LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-2-3755-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL "HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"
SAN MARTÍN DE PORRES - LIMA - LIMA

"OTORGAMIENTO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL CONSUMO DE ALIMENTOS COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O RECUPERACIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-INSM-HD-HN"

PERÍODO: 24 DE JUNIO AL 12 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

22 DE AGOSTO DE 2023
LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

0729

00920232375500

C01

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-2-3755-SCE

"OTORGAMIENTO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL CONSUMO DE ALIMENTOS COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O RECUPERACIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-INSM-HD-HN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	Se elaboraron y aprobaron listas para el Otorgamiento de Tarjetas Electrónicas de Consumo de Alimentos a Personal que no realizó prestación efectiva de labores, durante la jornada legal de trabajo en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi", ocasionando una afectación económica total de S/280 500,00	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESÚNTAMENTE IRREGULARES	29
V.	CONCLUSIONES	29
VI.	RECOMENDACIONES	29
VII.	APÉNDICES	29

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-2-3755-SCE

"OTORGAMIENTO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA EL CONSUMO DE ALIMENTOS COMO MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O RECUPERACIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-INSM-HD-HN"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior Programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-3755-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 105-2023-OCI/INSM"HD-HN" de 05 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivos

Determinar si el otorgamiento de tarjetas de alimentos de la Contratación del Servicio de Tarjetas Electrónicas para el consumo de alimentos como medidas de protección y/o recuperación de la salud de los trabajadores - Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-INSM-HD-HN, correspondiente al periodo de 2022, se efectuaron en cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico, corresponde al otorgamiento de tarjetas electrónicas para el consumo de alimentos como medidas de protección y/o recuperación de la salud de los trabajadores de la adjudicación simplificada n.° 003-2022-INSM-HD-HN por un valor estimado de S/984 000,00, adjudicados a la empresa EDENRED PERÚ S.A., con el cual se suscribió contrato el 27 de junio de 2022, cuyo objetivo fue la contratación del servicio de entrega y recarga de tarjetas electrónicas de consumo de alimentos en cumplimiento con las medidas de prevención en Seguridad y Salud en el trabajo, como protección a la salud y el bienestar de los trabajadores. En esencia, este servicio se efectuó para la elaboración de 656 tarjetas electrónicas las cuales tendrán recargas totales de S/1 500,00 para personal administrativo y asistencial. No obstante, a la fecha del mencionado otorgamiento (6 de julio), se realizó entrega de tarjetas a personal que realizó trabajo remoto, que tuvo licencia para compensar, que terminó su residentado, cesados, renunciantes, personal con vacaciones, con licencia por enfermedad, con licencia sin goce, licencia por maternidad e incluso con sanción administrativa, casos de modalidad laboral y otras

circunstancias con las que no se pudo demostrar la prestación efectiva de labores, durante la jornada legal de trabajo, generando una afectación económica total de S/280 500,00.

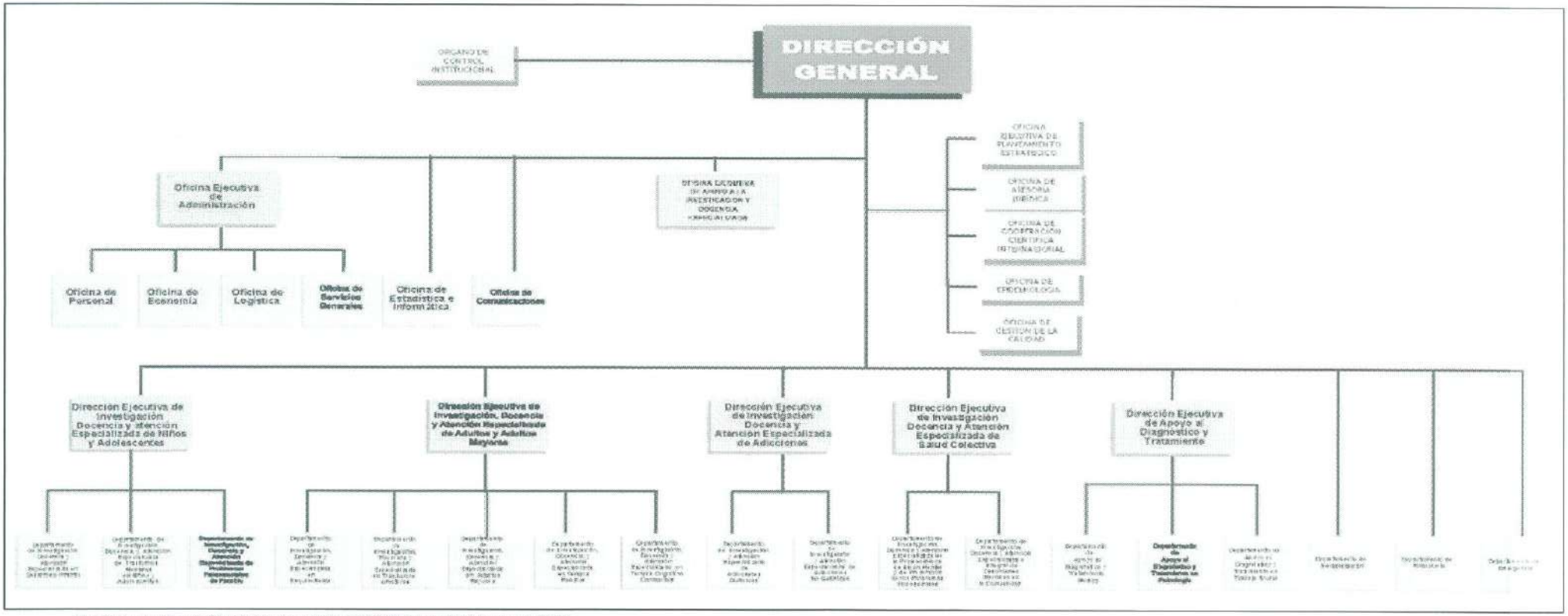
Alcance

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad, materia del presente servicio de control específico, se ha producido entre el 24 de junio de 2022, fecha en que la oficina de Personal confirmó el listado de la Nómina Final, a la oficina de Logística para la posterior recepción de las tarjetas electrónicas de consumo de alimentos como medidas de protección y/o recuperación de la salud de los trabajadores, hasta el 12 de diciembre 2022, fecha en que culmina la última entrega de tarjetas al personal.

4. De la entidad o dependencia

El Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi":



Aprobado con Resolución Ministerial n.° 462-2006/MINSA de 19 de mayo de 2006
Fuente: Portal Transparencia INSM"HD-HN"

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE ELABORARON Y APROBARON LISTAS PARA EL OTORGAMIENTO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE CONSUMO DE ALIMENTOS A PERSONAL QUE NO REALIZÓ PRESTACIÓN EFECTIVA DE LABORES, DURANTE LA JORNADA LEGAL DE TRABAJO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL "HONORIO DELGADO – HIDEYO NOGUCHI", OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA TOTAL DE S/280 500,00

El Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi", durante el periodo 2022, convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-INSM "HD-HN"-1 Contratación del servicio de tarjetas electrónicas para el consumo de alimentos como medida de protección y/o recuperación de la salud de los trabajadores del INSM-HD-HN".

De la revisión a la información solicitada con respecto a la elaboración del listado final de beneficiarios para el otorgamiento de tarjetas electrónicas para el consumo de alimentos correspondiente al ejercicio presupuestal 2022, se procedió a verificar que el personal administrativo y asistencial contratados bajo el régimen del D.L. n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" así como los contratados bajo el régimen del D.L. n.° 1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios" y personal del Decreto Legislativo n.° 1153, que formaban parte del listado oficial de beneficiarios cumplieran con los criterios y condiciones señalados en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, con la Directiva Administrativa n.° 02-2019-INSM "HD-HN"/OEA-OP **(Apéndice n.° 4)** "Para la Dispensación de Refuerzo Nutricional a los Servidores del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi", en adelante "Directiva Administrativa", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 118-2019-DG/INSM HD HN de fecha 24 de abril de 2019, y demás normas aplicables a la materia.

Al respecto, se advierte que la oficina de personal, para la elaboración del listado "Nomina Final" **(Apéndice n.° 5)** de personal beneficiario de las tarjetas electrónicas, aplicaron criterios como: el considerar a todo el personal con vinculación laboral vigente en el mes de entrega, así como a personal que, en fecha de entrega de las tarjetas electrónicas, no tenían vínculo laboral con la entidad; y no se consideró el cumplimiento de prestación efectiva de labores del personal durante la jornada legal de trabajo, de acuerdo a la normativa aplicable y vigente a la fecha; hecho que ocasionó que se incluya a personal asistencial y administrativo como beneficiarios a pesar de no cumplir con los criterios y condiciones señalados en el artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276 aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, entregándose tarjetas electrónicas en exceso por un monto ascendente a S/280 500,00.

Al respecto, de la revisión y análisis del listado de beneficiarios remitido a este OCI mediante oficio n.° 031-2023-OP-OEA/INSM"HD-HN" **(Apéndice n.° 6)** de 22 de marzo de 2023, se comprobó la entrega suscrita, a los beneficiarios de las tarjetas de alimentos, en fechas que oscilan entre el 6 de julio y el 12 de diciembre de 2022 **(imagen n.° 1)**; de igual modo, de la revisión y análisis de los archivos en formato Excel, adjuntos a los oficios n.°s 035 y 042-2023-OP-OEA/INSM "HD-HN" **(Apéndice n.° 7 y Apéndice n.° 8)** de 31 de marzo de 2023 y de 21 de abril de 2023 respectivamente, se recepcionó la relación del personal del INSM "HD-HN", clasificada según su modalidad de trabajo y otras circunstancias, de junio a diciembre de 2022 **(imagen n.° 2)**.

Imagen n.° 1
Entrega de tarjetas electrónicas de consumo

ENTREGA DE TARJETAS ELECTRONICAS DE CONSUMO -"INSM HD - HN" REFUERZO NUTRICIONAL 2022

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CONDIC. LABORAL	FIRMA Y FECHA DE RECEPCION
1	ABREGU CASTRO VICTOR RAUL	07126457	NOMBRADO	06-07-22
2	ACERO CARRION BERTHA MARIA	70431797	MEDICO RESIDENTE	25-07-22
3	ACOSTA SOTO LUZ DANIELA	25639803	NOMBRADA	6/7/22
4	ADRIANO RAMIREZ MELANIO	42954465	Nombrado	07-07-22
5	AGUILA MARTINEZ TEODORO	06073499	Nombrado	08-07-22
6	AGUILAR ARROYO ROCIO	08121564	NOMBRADA	7/7/2022
7	AGUILAR VERGARA EMILY LINDSAY	46868470	Médico Residente	07/7/2022
8	AGUIRRE SALADAÑA NIXON GABRIEL	08528166	Residente	07/07/22
9	ALBARRACIN TORRES CHRISTIAN FERNANDO	40365947	CAS	6/7/22
10	ALBARRACIN TORRES REYNALDO ADOLFO	43033046	Plazo Fijo	08/07/22

Fuente: Oficio n.° 031-2023-OP-OEA/INSM"HD-HN" de 22 de marzo de 2023
Elaborado por: Comisión de Control – OCI INSM"HD-HN"

Imagen n.° 2
Clasificación del personal según su modalidad laboral

RELACION DEL PERSONAL QUE SE ENCONTRO LABORANDO DESDE JUNIO A DICIEMBRE DE 2022

			AÑO 2022					
Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
1	09540432	ALBORNOZ MUÑOZ DELIA PATRICIA	VIRTUAL(01/04/2021-31/07/2022)				MIXTO(01/08/2022-31/12/2	
2	07195756	ALBURQUERQUE JARAMILLO FLOR DE MARI	VIRTUAL(01/08/2020-30/09/2022)				PRESENCIAL(01	
3	08504909	ALVARADO CHAVEZ PETRONILA ELIZABETH	LICENCIA PARA COMPENSAR(21/10/2021-31/12/2022					
4	08446804	ALVARADO SANCHEZ FRANZ JACINTO	PRESENCIAL(15/12/2021-31/12/2022)					
5	07222524	ALVAREZ MACHUCA MILITZA CARMEN VIRGINIA	VIRTUAL(01/08/2020-31/10/2022)					MIXT
6	08588674	ANTUNEZ RODRIGUEZ MARILUZ ANTONIETA	MIXTO(01/06/2022-31/12/2022)					
7	06599292	ARELLANO KANASHIRO MANUEL CESAR	VIRTUAL(01/08/2020-31/12/2022)					
8	07730120	AREVALO GUZMAN MERCEDES AMALIA	MIXTO(01/04/2022-31/12/2022)					
9	10651686	ARONE MALLQUI PANFILO	PRESENCIAL(01/08/2020-31/12/2022)					
10	06705480	AURAZO DIAZ NURY NOEMI	VIRTUAL(01/08/2020-30/11/2022)					
11	43479667	AVILA MARTINEZ JUDITH NOEMI	MIXTO(01/08/2020-30/09/2022)				PRESENCIAL(0	

Fuente: Oficios n.°s 035-2023-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 31 de marzo de 2023 y 042-2023-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 31 de marzo de 2023
Elaborado por: Comisión de Control – OCI INSM"HD-HN"

El equipo de Control de Asistencia y Selección, alcanza la información de los 656 beneficiarios, de los cuales, 469 realizaron trabajo presencial y/o mixto otorgándoseles tarjetas de alimentos por haber

realizado prestación efectiva de labores; no obstante, 187 beneficiarios[1] **(Apéndice n.° 9)** recibieron dichas tarjetas pese a no haber realizado la prestación efectiva de labores durante la jornada legal de trabajo, es decir, por haber realizado trabajo remoto[2,3] sin tenerse el sustento documentario de la efectiva labor de servicios a través de informes, reportes o avances de actividades que debieron prestar los servidores; así también, otros beneficiarios recibieron tarjetas pese a gozar de licencias, haber terminado su residentado, haber sido cesados, renunciar, gozar de vacaciones, poseer licencia sin goce, licencia por maternidad y tener sanción administrativa, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Detalle de la clasificación de personal que recibió tarjeta electrónica de consumo de alimentos y personal que no debió recibir

Cantidad de personal que recibieron tarjeta de alimentos	Cantidad de personal clasificada según su modalidad laboral	Modalidad laboral y otras circunstancias que inhabilitan al personal para recibir tarjeta de alimentos		Monto de la afectación económica S/
656 (Comprendidos en la lista de beneficiarios)	469 (presencial, mixto)	-		-
	187 (diversas modalidades y situaciones, que a la fecha de la entrega de tarjetas, no debieron otorgarse a los siguientes personales)	135 (Trabajo remoto)		202 500
		22 (Licencia para compensar)		33 000
		25 (no tuvieron ningún vínculo con la Entidad)	15 (Terminó residentado)	22 500
			5 (Cesado previo a la entrega)	7 500
			5 (Renunció previo a la entrega)	7 500
		2 (Gozó de vacaciones)		3 000
		1 (Licencia sin goce)		1 500
		1 (Licencia por maternidad)		1 500
		1 (Sanción administrativa)		1 500
Total del personal a quienes no se les debió otorgar tarjetas		187		280 500

Fuente: Oficio n.° 035-2023-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 31 de marzo de 2023 y oficio n.° 042-2023-OP-OEA/INSM"HD-HN" de 21 de abril de 2023
Elaborado por: Comisión de Control – OCI INSM"HD-HN"

De lo antes señalado, se observa que de los 187 beneficiarios **(Apéndice n.° 9)**, 135 realizaron trabajo remoto, 22 gozaron de licencia por compensar, 15 cuyo residentado en la Entidad concluyó en periodos anteriores a la entrega de tarjetas, 5 cesados en fechas anteriores a la entrega de tarjetas, 5 que renunciaron a la Entidad en fechas anteriores a la entrega de tarjetas, 2 que gozaron de vacaciones al momento de la entrega de tarjetas, una persona que gozó de licencia sin goce, una persona que gozó de licencia por maternidad y una persona, que al momento de la entrega de las tarjetas de alimentos, se encontró con sanción administrativa, generando una afectación económica por un monto de

[1] Es el compendio total de los servidores beneficiados indebidamente, resultado del procesamiento de datos de las evidencias remitidas a la comisión de control mediante oficios n.° 035-2023-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 31 de marzo de 2023 y oficio n.° 042-2023-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 31 de marzo de 2023.

[2] De acuerdo a la Directiva Administrativa n.° 330-MINSA/DIGEP-2022, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 329-2022/MINSA el 5 de mayo de 2022, en el literal b) del numera 6.1.4. Disposición 4. Modalidades de trabajo para el personal de la salud y personal administrativo, se detalla: *"Trabajo remoto: Es la labor realizada por el personal de la salud y personal administrativo en un lugar diferente a su centro de trabajo. Se aplica en casos excepcionales, principalmente para trabajadores en que se ha identificado factores de riesgo, de acuerdo a lo establecido en el documento normativo vigente del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (tener en cuenta comorbilidades no controladas y estado inmune inadecuado), en los que no sea imprescindible el trabajo presencial o no existan condiciones adecuadas para el retorno."*

[3] Para efectos de la elaboración de la información remitida con oficio n.° 035-2023-OP-OEA/INSM "HD-HN", el Equipo de Control de Asistencia y Selección, le denominó trabajo *"virtual"*, al mencionado trabajo remoto.

S/280 500,00.

Es así que, dentro de la documentación obtenida por la Comisión, se cuenta con la Nota Informativa n.° 117-2023-E.Adq-OL-OEA-INSM "HD-HN" **(Apéndice n.° 10)** de 27 de junio de 2023, adjunto al Oficio n.° 132-2023-OEA/INSM "HD-HN" de 7 de julio de 2023, mediante la cual se identificó la ruta del listado actualizado final de beneficiarios, que partió desde la oficina de Personal, pasando por la oficina de Logística y finalmente llegando al proveedor para su posterior ejecución contractual, tal como se detalla en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 1
Ruta del listado actualizado final de beneficiarios de las tarjetas de alimentos



Fuente: Nota Informativa n.° 117-2023-E.Adq-OL-OEA-INSM "HD-HN" de 27 de junio de 2023
Elaborado por: Comisión de Control – OCI INSM"HD-HN"

Del gráfico anterior, se evidencia que el listado de beneficiarios, se origina en la oficina de Personal, mediante la señora Milagros Vivar Mesias, trabajadora social de dicha oficina; asimismo, cabe mencionar que la remisión del listado, se hizo con conocimiento, y conformidad de la señora Pilar Alicia De la Vega Barreto, jefa del equipo de Bienestar de Personal, pues el envío del listado se realizó, con copia, a su persona tal y como se evidencia en el **gráfico n.° 1.**

Posteriormente, con Nota Informativa n.° 128-2022-EBP-OP-OEA/INSM "HD-HN" **(Apéndice n.° 11)** de 28 de junio de 2022, la señora Pilar De la Vega Barreto, jefa del equipo de Bienestar de Personal, comunicó la necesidad de modificar el plazo de entrega de recargas de las tarjetas electrónicas a la señora Ruth Salés Ramos, exjefa de la oficina de Personal, quien hace suyo el documento, con Proveído n.° 055-2022-OP-OEA-INSM"HD-HN", para derivarlo a la oficina ejecutiva de Administración. Asimismo, con Nota Informativa n.° 046-2022-EBP-OP-OEA/INSM "HD-HN" **(Apéndice n.° 12)** de 4 de marzo de 2022, la señora Pilar De la Vega Barreto, mediante la jefatura de la Oficina de Personal con la señora Ruth Salés Ramos a cargo, solicita al equipo de Presupuesto y Remuneraciones, le remita la nómina del personal beneficiario de las citadas tarjetas electrónicas de alimentos. Con la

descripción anterior, se evidencia que la señora Ruth Salés Ramos y la señora Pilar De la Vega Barreto, tuvieron pleno conocimiento de todas las actuaciones relacionadas al requerimiento de las tarjetas electrónicas de alimentos, por ser partícipes en la modificación de los términos de dicho requerimiento, en la derivación de los mencionados listados y en la elaboración de los mismos, los cuales contenían a servidores que no cumplieron con los requisitos para recibir tal beneficio, por no haber realizado prestación efectiva de labores durante la jornada legal de trabajo.

Esta situación se corrobora con el acta de conformidad de prestación de servicios que suscribe la señora Ruth Salés el día 04 de julio de 2022 mediante la cual otorga la Conformidad de la Orden de Servicio n.° 373-2022-INSM "HD-HN" **(Apéndice n.° 13)** de 30 de junio de 2022, por la Contratación del servicio de Tarjetas Electrónicas para el Consumo de Alimentos como medidas de protección y/o recuperación de la salud para los trabajadores del INSM "HD-HN" en una entrega única de 656 tarjetas nuevas por el valor de la tarjeta en: S/1 500,00; y conjuntamente con dicha acta, anexa una lista que contiene la Nómina Oficial final **(Apéndice n.° 5)** de Trabajadores del INSM "HD-HN" para la tarjeta de alimentos 2022 poniendo su visto bueno en cada una de las páginas de dicha lista y consignando como beneficiarios de estas tarjetas dadas como condición de trabajo a 656 trabajadores; utilizando para ello a la Población Económicamente Activa - PEA (con vinculación laboral vigente en el mes de la entrega) del hospital, así como también a aquellos que ya no mantenían vínculo laboral con la Entidad, y otros casos en los que se configuró una suspensión perfecta o imperfecta de labores consignándolos como reales beneficiados, tal y como consta de su manifestación extraída del acta n.° 001-2023-OCI-INSM "HD-HN"-SCETA-RJCHV-FRRV **(Apéndice n.° 14)** a su persona con fecha 12 de junio de 2023; y por tanto no tomaron la debida precaución de filtrar, verificar y considerar solo a los trabajadores que realmente hubiesen cumplido con realizar la prestación efectiva del servicio durante la jornada legal de trabajo por lo que incluyó a personal asistencial y administrativo que no cumplían con los criterios y condiciones señalados en la normativa aplicable.

Esta información fue confirmada por la comisión auditora a través del cuestionario realizado a la señora Ruth Salés Ramos, en su calidad de exjefa de la Oficina de Personal durante el periodo de ejecución del contrato derivado del proceso de selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-INSM "HD-HN"-1, contratación del servicio de tarjetas electrónicas para el consumo de alimentos como medida de protección y/o recuperación de la salud de los trabajadores del INSM "HD-HN"; levantándose el acta n.° 0001-2023-OCI-INSM"HD-HN"-SCETA-RJCHV-FRRV, en la cual se realizó, entre otras, la pregunta *"3: ¿Cuál era la Población Objetiva del Programa de Dispensación de Refuerzo Nutricional?"*; contestando que la Población Objetiva eran todos; entendiéndose la Población Económicamente Activa con vínculo laboral vigente, o no, a la fecha de entrega de las tarjetas electrónicas.

Del mismo modo se le trasladó la misma pregunta a la Lic. Pilar De la Vega, levantándose el acta n.° 0002-2023-OCI-INSM "HD-HN"-SCETA-RJCHV-FRRV **(Apéndice n.° 15)** de 12 de junio de 2023 y ella respondió que: "*La señora Blanca Villegas en ese entonces jefa de equipo de remuneraciones era la que le remitía la lista del personal activo nombrado y contratado CAS (...)*".

Por lo que, de acuerdo a los 2 párrafos precedentes se puede inferir que tanto la Lic. Pilar De la Vega Barreto en su calidad de jefa de Bienestar Social; así como la Lic. Ruth Salés Ramos en su calidad de exjefa de personal, responsables ambas de elaborar el listado mensual de los usuarios/beneficiarios comprendidos en el otorgamiento del refuerzo nutricional de acuerdo a la Directiva Administrativa correspondiente, no realizaron el filtro para determinar a los reales beneficiarios de las tarjetas de alimentos; toda vez que, se ha podido determinar que dentro de la nómina oficial de trabajadores de la

010

Entidad que recibirían la tarjeta de alimentos 2022 – listado enviado a la Oficina de Logística para su posterior entrega al proveedor – se han detectado 187 trabajadores que no cumplían con el requisito para ser acreedores al otorgamiento de dicha condición de trabajo al amparo del inciso a), artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276 aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990.

Asimismo, conforme se evidencia, el Sr. Abel Marino Huamán Auris, exdirector ejecutivo de la oficina Ejecutiva de Administración, mediante Carta n.° 001-2023-AHA-OEPE/INSM "HD-HN" **(Apéndice n.° 16)** de 10 de julio de 2023, señaló a la comisión auditora que el 1 de marzo de 2022 recibió el listado de beneficiarios, en su versión primigenia, reconociendo la necesidad de actualizar dicho listado para su utilización final. Asimismo, detalló en su carta, que: "*el listado final de usuarios/beneficiarios para el otorgamiento de tarjetas electrónicas (...), **fue remitido virtual y directamente al área de programación de la Oficina Logística por orden de la Oficina de Personal**, tal como lo indica el correo de fecha 24 de junio de 2022 de la Trabajadora Social (...)*". (la negrita y subrayado es agregado). De lo antes mencionado, se evidenció que el señor Abel Huamán, permitió la derivación del listado de beneficiarios, directamente a la oficina de Logística, sin reparar que dicho listado contenía, en su nómina, a personal que no cumplió con los requisitos para ser considerados beneficiarios de dichas tarjetas, inobservando sus funciones como responsable de la implementación de la Directiva Administrativa, tal como se detalla en su numeral ***VII.*** Denominado ***"RESPONSABILIDAD".***

En síntesis, se evidenció que los funcionarios señalados elaboraron y/o aprobaron el listado final de beneficiarios de las tarjetas electrónicas de consumo de alimentos el cual contenía a 187 servidores que no cumplieron con los requisitos (sine qua non[4]) para catalogarse como beneficiarios de la entrega de las tarjetas electrónicas de consumo de alimentos de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, al no haberse presentado evidencias de cumplimiento de la prestación efectiva de labores durante la jornada legal de trabajo, ya sea de manera remota o presencial al momento de la entrega de las tarjetas electrónicas de consumo de alimentos; no obstante, recibieron las mencionadas tarjetas. Estos hechos denotaron inobservancia del reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, de la Directiva Administrativa de alimentos, directivas relacionadas a lineamientos de desarrollo y ejecución del trabajo remoto, entre otras, por otorgar tarjetas de alimentos a personal que no realizó prestación efectiva de labores durante la jornada legal de trabajo y generaron una afectación a los recursos del estado por un monto de S/280 500,00.

A continuación, se detalla su composición y la norma transgredida:

1.1 Trabajo remoto

De acuerdo a la información recibida mediante oficios n.°s 035 y 042-2023-OP-OEA/INSM "HD-HN" **(Apéndice n.° 7 y apéndice n.° 8)** de 31 de marzo de 2023 y de 21 de abril de 2023 respectivamente, se pudo evidenciar 135 casos que la Entidad no ha podido demostrar, que efectivamente estos servidores realizaron trabajo remoto de acuerdo a la normativa interna aprobada por Resolución Directoral n.° 173-2020-DG/INSM HD HN de 28 de abril de 2020 y la Resolución Ministerial n.° 458-2020 de 2 de julio de 2020 dada por el ente rector MINSA para estos casos.

[4] De acuerdo a la RAE: *"(...) significa literalmente 'sin la cual no'. Se emplea con el sentido de condición que resulta indispensable para algo"*

Al respecto, con oficio n.° 086-2023-OCI/INSM"HD-HN" **(Apéndice n.° 17)** de 23 de mayo de 2023, se solicitó a la oficina de Personal, el reporte de actividades, informe o el que haga sus veces, de las personas **(cuadro n.° 1)** que realizaron trabajo remoto, recibiendo respuesta con nota informativa n.° 045-2023-ECAyS-OP-OEA/INSM"HD-HN" **(Apéndice n.° 18)** de 29 de mayo de 2023, en donde se detalla: *"(...) se remite a los correos señalados, el reporte de las actividades del personal según nómina."*, visualizando así, en el documento adjunto: *"Nómina de personal que se encontraba laborando en forma virtual de junio a diciembre 2022"*, que prácticamente todo el personal mencionado, si presentó reporte de actividades, tal como se detalla a continuación:

Imagen n.° 3
Nómina de personal que se encontraba laborando en forma virtual, que asegura la presentación de reporte de actividades

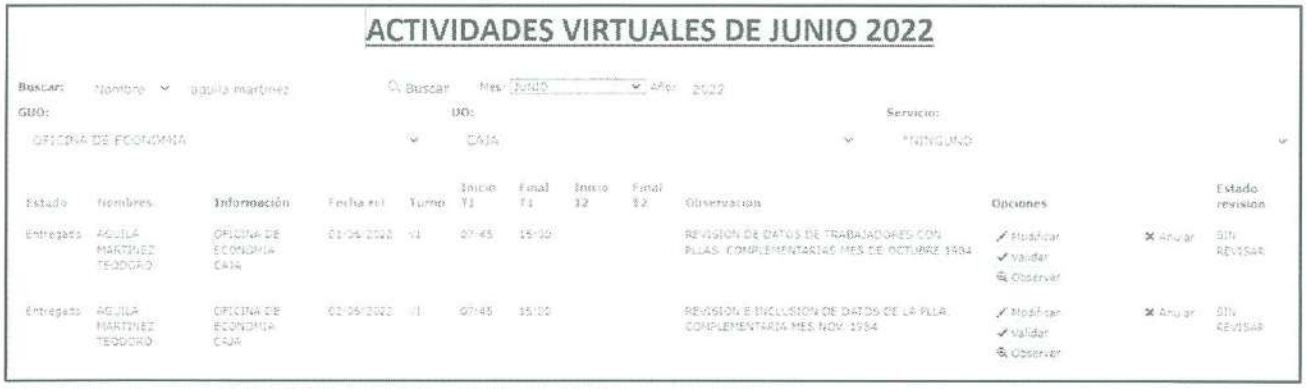
NOMINA DE PERSONAL QUE SE ENCONTRABA LABORANDO EN FORMA VIRTUAL DE JUNIO A DICIEMBRE 2022

N°	PERSONAL QUE REALIZO TRABAJO REMOTO	PRESENTÓ REPORTE DE ACTIVIDADES (SI/NO)	OBSERVACIÓN
1	TORREJON TSPEIP ARTEN ANGELICA SOFIA	SI	
2	ALBORNOZ MUÑOZ DELIA PATRICIA	SI	PDF (INVESTIGACION)
3	CORDOVA COLUCHA CARLA FABIOLA	NO	
4	DIAZ HUACO MARIA DEL CARMEN	NO	ACTIVIDADES REMOTAS ESTAN INGRESADAS EN SISTEMA MENTAL COM
5	TADO HUARACHI GUILLERMO SEGUNDO	NO	
6	RAMOS OLIVARES ROSALINDA DEL CARMEN	SI	
7	RIVERA ENCINAS MARIA TERESA	SI	
8	ROMERO SOLORZANO OLAF ZENON	SI	

Fuente: Nota Informativa n.° 045-2023-ECAyS-OP-OEA/INSM"HD-HN" de 29 de mayo de 2023
Elaborado por: Comisión de Control – OCI INSM"HD-HN"

Respecto al párrafo anterior, se visualizó los archivos adjuntos en formato Word (enviados por correo electrónico según lo indicado en el oficio n.° 086-2023-OCI/INSM"HD-HN" de **apéndice n.° 17**), que debieron respaldar la obligación de presentar reporte de actividades; sin embargo, se identificó que dichos reportes, son en realidad, documentos denominados: *"Actividades virtuales de (...) 2022"* **(imagen n.° 4)** que contienen los registros de asistencia de los 135 servidores señalados, detallando sus horarios de ingreso, salida, el día de registro y observaciones, pero que no contienen los reportes de actividades; asimismo, se remitieron los *"Cuadros de seguimiento de las actividades señaladas"* **(imagen n.° 5)**, sin embargo, estos archivos tampoco contenían los reportes o informes de actividades en sentido estricto. A continuación, con las siguientes imágenes, se muestran los documentos que no evidenciaron la información solicitada:

Imagen n.° 4
Actividades virtuales de junio 2022, que no corresponde a Reporte de actividades



ACTIVIDADES VIRTUALES DE JUNIO 2022

Buscar: Nombre aguila martinez Buscar Mes: JUNIO Año: 2022
GUO: OFICINA DE ECONOMIA UO: CAJA Servicio: NINGUNO

Estado	Nombres	Información	Fecha ref.	Turno	Inicio T1	Final T1	Inicio T2	Final T2	Observación	Opciones		Estado revisión
Entregado	AGUILA MARTINEZ TEODORO	OFICINA DE ECONOMIA CAJA	01/06/2022	t1	07:45	15:00			REVISION DE DATOS DE TRABAJADORES CON PILAS COMPLEMENTARIAS MES DE OCTUBRE 1994	Modificar Validar Observar	Anular	SIN REVISAR
Entregado	AGUILA MARTINEZ TEODORO	OFICINA DE ECONOMIA CAJA	02/06/2022	t1	07:45	15:00			REVISION E INCLUSION DE DATOS DE LA PILA COMPLEMENTARIA MES NOV. 1994	Modificar Validar Observar	Anular	SIN REVISAR

Fuente: Nota Informativa n.° 045-2023-ECAyS-OP-OEA/INSM"HD-HN" de 29 de mayo de 2023
Elaborado por: Comisión de Control – OCI INSM"HD-HN"

Imagen n.° 5
Seguimiento de actividades, que no corresponde a Reporte de actividades

ANEXO N° 1
CUADRO DE SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS

N°	Apellidos y Nombres	Actividad	Producto Esperado	Plazo	Comentario Sobre lo Entregado
1	Dr. JAVIER SAAVEDRA CASTILLO	Preparación y presentación de ponencia Jornadas Institucionales: Covid y SM en LM.	Ponencia	Del 01 al 15 de junio de 2022	Cumplido
2		Actividades administrativas: Despacho, correspondencia, coordinaciones.	Programación de actividades Elaboración y revisión de documentos		
3		Reuniones virtuales de coordinación equipo OEAIDE.	Programación. Actas		Reuniones zoom
4		Elaboración de Informes de actividades remotas, POA y registros	Informes		
5		Asesoría proyectos de investigación pre y postgrado	Documento de avance		
6		Asistencia a Jornadas Institucionales 2022	Capacitación		Asistencia
7		Reuniones de coordinación Encuesta Nacional Especializada de Salud Mental 2022.	Actas		Coordinaciones
8		Estudio Epidemiológico de Salud Mental en la Sierra Peruana en Adolescentes: comparativo 2010-2016, análisis estadístico	Documento de avance		Proyecto en marcha del Dr. H.Vargas

NOTA: Se le comunica la decisión de nuestra institución de cambiar el lugar de su prestación de servicios en su domicilio mediante el trabajo remoto, por lo que se le remite el cuadro de actividades asignadas.

Fuente: Nota Informativa n.° 045-2023-ECAyS-OP-OEA/INSM"HD-HN" de 29 de mayo de 2023
Elaborado por: Comisión de Control – OCI INSM"HD-HN"

Por otro lado, con fecha 12 de junio de 2023, la comisión auditora realizó un cuestionario de preguntas a la señora Ruth Salés Ramos, jefa de la Oficina de Personal durante el periodo de ejecución del contrato en mención, la cual quedó evidenciado en el Acta n.° 0001-2023-OCI-INSM"HD-HN"-SCETA-

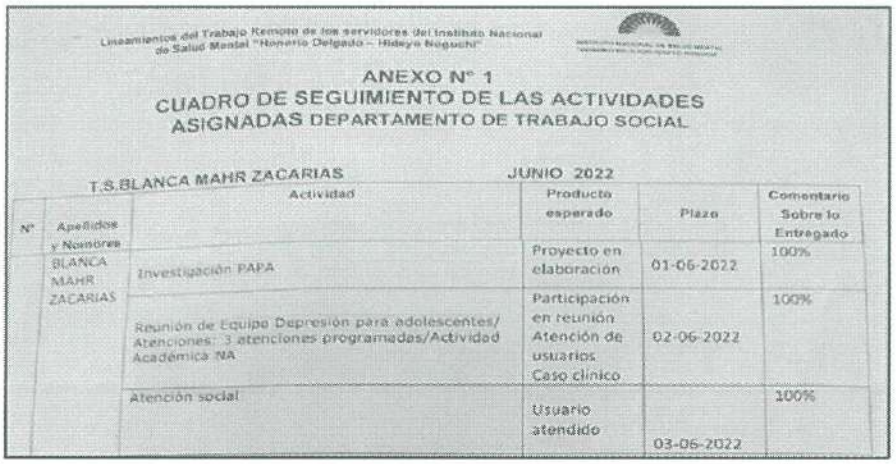
RJCHV-FRRV **(Apéndice n.° 14)**, al respecto la pregunta *"24) (...) Asignar (...) mecanismos de supervisión y reporte de la jornada laboral. Al respecto, le solicitamos nos brinde copia de los documentos de asignación de labores al trabajador, de establecimiento de mecanismos de supervisión y de establecimiento del reporte de la jornada laboral."* Dando como respuesta que: *"(...) Los reportes de actividades son aquellos presentados por correo electrónico como archivos adjuntos (archivos Word), tal como se remiten en el oficio n.° 73-2023-OP-OEA/INSM "HD-HN"* **(Apéndice n.° 19)** *de 29 de mayo de 2023"*, es decir, la funcionaria asegura que si existen reportes de actividades (que sustentan la prestación efectiva de labores), del personal que realizó trabajo remoto, en el acervo documentario de la oficina de Personal. Seguidamente, la oficina de personal presentó a la comisión, los reportes de actividades del personal, tal como relataron para el levantamiento del acta; no obstante, de su revisión y análisis *in situ*, estos documentos presentados tampoco eran los reportes de actividades esperados.

Ahondando en el tema relacionado con el acta n.° 0001-2023-OCI-INSM" HD-HN"-SCETA-RJCHV-FRRV **(Apéndice n.° 14)** de fecha 12 de junio de 2023, al realizarle la pregunta 13: ¿Cómo se hacía la recepción de los reportes a que se refería tanto la Resolución Directoral n.° 173-2022-DG/INSM HD HN de abril de 2020 como la Directiva n.° 293-MINSA/2020/DIGEP?, dio como respuesta: *"Yo he recibido de algunas áreas los reportes de trabajo realizado por los trabajadores, pero no de todos y por ello mandé Memorando Circulares solicitando que envíen sus reportes porque en realidad no justificaban sus trabajos (...) Yo cuando estaba ejerciendo el cargo de jefa de personal si mandé comunicaciones a todas las áreas (..) Algunas mandaron otras no"*. La Comisión, terminando el levantamiento del acta, le solicitó a la señora Ruth Salés Ramos, nos alcance esa documentación en la que manifiesta haber exigido a las áreas respectivas le alcancen los informes finales visados por los jefes correspondientes de cada área, no habiendo alcanzado documentación alguna hasta la fecha de la redacción del presente informe.

Del mismo modo, en relación a la pregunta n.° *"16: ¿Al final quien determinaba si esos documentos conteniendo los avances de informes e informes finales que se enviaban al área de personal estaban bien realizados?"* La señora Ruth Salés Ramos contesta lo siguiente: *"Al final quien es responsable de estos reportes y seguimientos es el jefe inmediato (...) pero yo también podía observar si algo no estaba bien sustentado como por ejemplo que un todo un día habían hecho un informe y el tiempo insumido era demasiado para ello, yo conversaba con el jefe inmediato superior para que se regularizara dicha situación. No tengo documentación sustentante de dichas observaciones"*.

Una muestra de los documentos presentados, durante el levantamiento de acta, se expone a continuación:

Imagen n.° 5
Cuadro de seguimiento de actividades, recabado mediante levantamiento de acta, que no corresponde a Reporte de actividades



Lineamientos del Trabajo Remoto de los servidores del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi"

ANEXO N° 1
CUADRO DE SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

T.S.BLANCA MAHR ZACARIAS — JUNIO 2022

N°	Apellidos y Nombres	Actividad	Producto esperado	Plazo	Comentario Sobre lo Entregado
	BLANCA MAHR ZACARIAS	Investigación PAPA	Proyecto en elaboración	01-06-2022	100%
		Reunión de Equipo Depresión para adolescentes/ Atenciones: 3 atenciones programadas/Actividad Académica NA	Participación en reunión Atención de usuarios Caso clínico	02-06-2022	100%
		Atención social	Usuario atendido	03-06-2022	100%

Fuente: Acta n.° 0001-2023-OCI-INSM"HD-HN" de 12 de junio de 2023
Elaborado por: Comisión de Control – OCI INSM"HD-HN"

Con respecto a las obligaciones por parte de la Entidad de supervisar el cumplimiento de la prestación efectiva de labores durante la jornada legal de trabajo, los hechos descritos en los párrafos anteriores, acerca del requerimiento de reportes de actividades con oficio n.° 086-2023-OCI/INSM"HD-HN" **(Apéndice n.° 17)**, evidencia que la oficina de Personal no dispone, ni exigió a las áreas correspondientes, los reportes que contengan los informes de actividades que, en trabajo remoto, debieron haber presentado los servidores de la Entidad que estuvieron laborando bajo esta modalidad y que de acuerdo al punto número 6 del numeral 6.3.1.2 de la Directiva a que se refiere la Directiva n.° 293-MINSA/2020/DIGEP "Directiva Administrativa que regula el Trabajo Remoto en salud (TRS) para el personal de la salud y administrativo del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales" a través de la unidad orgánica debieron haber derivado a la Oficina de Recursos humanos, *para fines de control y pago de remuneraciones y afines*.

La mencionada Directiva n.° 293-MINSA/2020/DIGEP en el rubro "Del responsable de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces" establece que esta oficina es la responsable de gestionar el pago de la remuneración del personal de la salud y administrativo de la entidad de salud que realiza el Trabajo Remoto en Salud; *previo análisis de la información que remite el jefe de la unidad orgánica respecto de la labor o las actividades realizadas, el reporte de asistencia, entre otros criterios.* Por lo que en este último punto se sobreentiende que el jefe de personal debió haber realizado un análisis de los informes o reportes enviados a su oficina (ya sea por medios físicos o electrónicos) conjuntamente con los reportes de asistencia entre otros criterios *para recién dar su validación y pasar la lista del personal que estaba haciendo trabajo remoto a quien le correspondía el pago de sus remuneraciones y afines* según lo establece taxativamente la Directiva Administrativa n.° 293-MINSA/2020/DIGEP.

Al respecto, con Nota Informativa n.° 031-2023-ECAyS-OP-OEA/INSM"HD-HN" (documento adjunto al Oficio n.° 042-2023-OP-OEA/INSM "HD-HN"), la jefa del equipo de Control de Asistencia y Selección,

señala[5] que el seguimiento de las actividades realizadas por los servidores está sujeta a la supervisión de cada jefatura en función; sin embargo, omite la labor de la oficina de Personal, que consiste en recabar los informes de cumplimiento de la jornada laboral de los servidores que realizaron trabajo remoto, tal como se detalla en los literales c) y d) del numeral **7.6 OBLIGACIONES DEL INSM"HD-HN"** establecidos en el documento denominado Lineamientos del trabajo remoto de los servidores del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" aprobados mediante Resolución Directoral n.° 173-2020-DG/INSM"HD-HN" de 28 de abril de 2020, con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020; ya que estos informes representan sustento para el otorgamiento de sus respectivas remuneraciones y por ende también para el otorgamiento de esta condición de trabajo relacionada a la entrega de las mencionadas tarjetas electrónicas de alimentos; según lo establece así también el punto número 6 del numeral 6.3.1.2 de la Directiva a que se refiere la Directiva n.° 293-MINSA/2020/DIGEP "Directiva Administrativa que regula el Trabajo Remoto en salud (TRS) para el personal de la salud y administrativo del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales" al mencionar que los reportes que contengan los informes de actividades que, en trabajo remoto, tenían el compromiso de presentar los servidores de la Entidad que estuvieron laborando bajo esta modalidad debieron haberse derivado a la Oficina de Recursos humanos, *para fines de control y pago de remuneraciones y afines*.

Asimismo, de acuerdo a la clasificación de modalidad remitida por medios virtuales en formato Excel (adjunto a los oficios n.°s 035 y 042-2023-OP-OEA/INSM "HD-HN"), la realización del trabajo remoto no cumple con los requisitos para que los 135 servidores sean beneficiarios de las tarjetas de alimentos, pues contraviene la *"Finalidad"*[6] y las *"Disposiciones Generales"*[7] de la Directiva Administrativa, pues ésta busca *"reducir el ausentismo laboral"* y establecer que la tarjeta de alimentos se otorgará al servidor toda vez que, éste, cumpla su jornada legal de trabajo, determinando su uso para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios, durante la jornada laboral y para la comunidad.

Todas estas actuaciones y omisiones efectuadas por servidores y/o funcionarios del INSM HD-HN se efectuaron contraviniendo lo indicado en la Resolución Directoral n.°173-2020-DG/INSM"HD-HN" de 28 de abril de 2020, con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020, que aprueba los *"Lineamientos del trabajo remoto de los servidores del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi"*, que a su vez establece en el literal c) del numeral *"7.6 OBLIGACIONES DEL INSM"HD-HN"*, **asignar labores al trabajador y supervisar dichas labores mediante recepción de reporte de la jornada laboral** y en el literal d) señala que el Director/a, el/la Jefe/a de Departamento, el/la Jefe/a de Servicio y el/la Jefe/a de Oficina del INSM"HD-HN", en su calidad de titulares de las unidades

[5] Punto n.° 8 de la Nota Informativa n.° 031-2023-ECAyS-OP-OEA/INSM"HD-HN": *"El seguimiento de las actividades realizadas por los servidores está sujeta a la supervisión de cada jefatura en función, es así que en la modalidad virtual y/o presencial, es el jefe inmediato quien valida las actividades de su personal. Además, en el equipo de Control de Asistencia y Selección de la Oficina de Personal, solo se cuenta con el sistema de programación y control para visualizar las actividades virtuales que han realizado los servidores y posteriormente fueron validadas por su jefatura; mientras que en las actividades presenciales solo la jefatura tiene evidencia si realmente se cumplen con los objetivos propuestos."*

[6] "I. FINALIDAD. Brindar un refuerzo nutricional al personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado -Hideyo Noguchi", que contribuya a asegurar el cumplimiento del objetivo de aumentar la productividad y la motivación del personal, a la prevención de accidentes, **reducir ausentismo laboral** y gastos médicos, así como prevenir daños y riesgos derivados de la inadecuada alimentación y nutrición (...)." (la negrita y subrayado es agregado)

[7] **DISPOSICIONES GENERALES.** 5.1 El bienestar laboral es un conjunto de factores necesarios para disfrutar de un ambiente sano y gozar de buena salud. (...) así como ***elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación con el servicio que ofrece a la comunidad.*** (...) 5.3 Los Programas de Bienestar de Personal dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir entre otros, ***la alimentación referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo.***
5.4 El tema de la alimentación en el trabajo, sus características y beneficios ha sido considerado en la realidad laboral, ***por lo que es importante priorizar el recurso humano e incorporar los programas alimenticios en el trabajo*** (...)." (la negrita y subrayado es agregado)

orgánicas, **remiten a la Oficina de Personal**, hasta el quinto día hábil del mes siguiente, informando el cumplimiento de la jornada laboral de los servidores civiles a su cargo, en el marco del trabajo remoto, adjuntando las evidencias del formato Anexo n.° 1, que es el cuadro de seguimiento. Por último, en el numeral 9.1. de las *"NORMAS COMPLEMENTARIAS"*, se establece que **las Unidades Orgánicas, a través del Director/a, el/la Jefe/a de Departamento, el/la Jefe/a de Servicio y el/la Jefe/a de Oficina del INSM"HD-HN", son responsables de consolidar los informes y reportes del personal así como, remitirlos a la Oficina de Personal hasta el quinto día hábil del mes siguiente.** (La negrita y subrayado es agregado)

Del mismo modo, a través de la Resolución Ministerial n.° 458-2020-MINSA de 2 de julio de 2020, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 293-MINSA/2020/DIGEP, *"Directiva Administrativa que regula el Trabajo Remoto en Sector Salud (TRS) para el personal de la salud y administrativo del ministerio de Salud y gobiernos regionales"*, y es de aplicación a nivel nacional en todas las entidades de salud, se establece la obligatoriedad de presentar reporte del trabajo encargado, tal como se detalla a continuación:

> ***"6.1.10 El personal de la salud y administrativo de la entidad de salud posee las obligaciones siguientes:***
> *(...)*
> *e) **Entregar o reportar el trabajo encargado** en los horarios establecidos por la entidad dentro de su jornada laboral.*
> *(...)*
> ***6.3.1.2 Cada uno de los actores y órganos involucrados cuentan con obligaciones en el marco de sus competencias que a continuación se detalla:***
> *(...)*
> *Asignar labores al personal de la salud y administrativo de la entidad de salud y **establecer los mecanismos de supervisión y reporte durante la jornada laboral.**"* (La negrita y subrayado es agregado)

En síntesis, con los *"Lineamientos del trabajo remoto de los servidores del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi"* y la *"Directiva Administrativa que regula el Trabajo Remoto en Sector Salud (TRS) para el personal de la salud y administrativo del ministerio de Salud y gobiernos regionales"*, se establece la obligatoriedad de la presentación de un reporte de actividades que sustente la validez del trabajo remoto; por lo que en el caso que nos ocupa en particular, no se evidenció la realización de este trabajo remoto y, por ello este personal laborando bajo esta modalidad, no debió ser parte del listado de beneficiarios de esta condición de trabajo. Asimismo, en la normativa antes señalada se establece la obligatoriedad de una adecuada supervisión y control por parte de los funcionarios de la Entidad; no obstante, de acuerdo a los oficios antes mencionados, no se evidenció el cumplimiento de estas disposiciones.

Así, de acuerdo a la Directiva Administrativa que regula el otorgamiento de este refuerzo nutricional a través de la entrega de tarjetas electrónicas de consumo de alimentos; detalla, respecto al cumplimiento de dichos lineamientos, la responsabilidad que asumen determinados servidores y/o funcionarios de la institución, así como se precisa a continuación:

> ***"VII. RESPONSABILIDAD***
> *7.1 La Oficina de Personal a través de la responsable del Equipo de Bienestar de Personal*

gestionará el otorgamiento del refuerzo nutricional y
7.2 La Oficina Ejecutiva de Administración y sus Unidades Operativas (Oficina de Logística y Economía) son responsables de la implementación de la presente Directiva Administrativa, en coordinación con la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico."

Luego, de acuerdo al reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el decreto supremo n.° 005-90-PCM, señala en su Capitulo XI del bienestar e incentivos, artículo 142° lo siguiente:

> *"**Artículo 142.-** Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:*
> ***a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo**;"*
> (la negrita y subrayado es agregado)

De la normativa en el párrafo anterior, el reglamento de la Carrera Administrativa señala que la alimentación, como programa de bienestar social, es aquel que se otorgará al servidor mientras lo requiera durante la jornada legal de trabajo.

Por otro lado, Servir[8], con informe técnico n.° 113-2013-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 20)** de 30 de enero de 2013, denotó que: *"(...) las opiniones que emite Servir a través de los informes técnicos, constituyen una orientación sobre la correcta aplicación de la normativa que conforma el Sistema, (...) Así, los criterios contenidos en informes técnicos también deben ser cumplidos por los operadores, aunque los mismos no tengan carácter vinculante (...)"*, motivo por el cual cabe mencionar que con informe técnico n.° 451-2013-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 21)** de 31 de mayo de 2013, Servir se pronunció indicando que: *"Las condiciones de trabajo son aquellos conceptos que, en dinero o bienes, el empleador otorga a sus trabajadores para el cabal desempeño de sus funciones, ya sea porque son necesarios e indispensables para la prestación de servicios o porque facilitan tal prestación".*

En ese orden de ideas, con Informe Técnico n.° 242-2019-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 22)** de 7 de febrero de 2019, se señaló en el numeral *"2.19 (...) no es factible que las entidades públicas entreguen condiciones de trabajo a los servidores que estén bajo algún supuesto que genere la suspensión del vínculo laboral (suspensión perfecta o imperfecta[9]); toda vez que el otorgamiento de las mismas -condiciones de trabajo- está supeditada a la prestación efectiva de labores."*, quedando claro que sólo se debe hacer entrega de las tarjetas de alimentos, condición de trabajo, a aquel personal que realizó prestación efectiva de labores, caso contrario, se estaría generando una afectación económica al estado.

[8] De acuerdo al portal web de Servir, La Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir es: *"una entidad pública adscrita a la Presidencia del Consejo de ministros, que tiene como finalidad la gestión de las personas al servicio del Estado. (...) El rol de Servir consiste, entonces, en formular las políticas nacionales, emitir opinión técnica vinculante, dictar normas, supervisar su cumplimiento y resolver conflictos sobre los recursos humanos del Estado. Esta reforma, cuyos resultados están planificados para el mediano y largo plazo, encuentra sus cimientos en las políticas de Estado suscritas en el Acuerdo Nacional, específicamente las referidas a contar con un Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado."*
Link: https://www.gob.pe/7455-autoridad-nacional-del-servicio-civil-quienes-somos

[9] De acuerdo al portal web del Diario Oficial de la República del Perú, La suspensión de la relación laboral puede ser de dos tipos, (i) la llamada suspensión perfecta, que consiste en el cese temporal de la obligación del trabajador de laborar y del empleador de remunerarlo como ocurre con el descanso por maternidad o en el de una licencia sin goce de haberes, (ii) y la conocida suspensión imperfecta de labores, mediante la cual el trabajador deja de laborar temporal pero continúa percibiendo su remuneración, como ocurre con el descanso vacacional, la licencia sindical, licencia por paternidad, licencia con goce de haberes compensable, entre otros casos.
Link: https://elperuano.pe/noticia/141304-agenda-laboral-tribunal-de-sunafil-se-pronuncia-sobre-la-suspension-perfecta

Asimismo, mediante informe técnico n.° 916-2017-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 23)** de 25 de agosto de 2017, Servir enfatiza las características que se deben cumplir a efectos de que las tarjetas electrónicas de consumo de alimentos sean consideradas como condición de trabajo para permitir su entrega al personal beneficiario. Al respecto, el mencionado informe señala:

> *"2.7 En ese sentido, enfatizamos que* ***toda condición de trabajo reúne determinadas características*** *que la definen como tal, entre ellas encontramos que:*
> *i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien* ***se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios*** *(indispensables, necesarias o facilitan la prestación);*
> *ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero* ***se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios****;*
> *(...)"* (la negrita y subrayado es agregado)

En extracto, la Directiva Administrativa para la dispensación de refuerzo nutricional establece que la entrega de las mencionadas tarjetas, se realiza a fin de que el personal beneficiario brinde un adecuado servicio a la comunidad; asimismo, el reglamento de la Carrera Administrativa establece que las tarjetas de alimentos se entreguen a fin de que el beneficiario las requiera durante la jornada legal de trabajo; finalmente, Servir determina que las tarjetas electrónicas de consumo de alimentos, como condición de trabajo, deben obedecer ciertas características para que éstas cumplan con su finalidad; no obstante, con las acciones y omisiones de deberes funcionales, determinados funcionarios y/o servidores del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado Hideyo Noguchi, han venido vulnerando dichas normativas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Determinación de incumplimiento de características de condición de trabajo

Características de Condición de Trabajo	Análisis de la ejecución del contrato del servicio de tarjetas electrónicas	Determinación de incumplimiento
i) (...) ***se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios***	De acuerdo a los oficios n.°s 035 y 042-2023-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 31 de marzo de 2023 y de 21 de abril de 2023 respectivamente y al **cuadro n.° 1,** se hizo entrega de las tarjetas a 135 personas que, a la fecha de dicha entrega, realizaron trabajo remoto, 22 gozaron de licencia por compensar, 15 terminaron su residentado y se retiraron de la Entidad, 5 cesados y 5 renunciantes que terminaron recibiendo tarjeta, por último, 2 gozaron de vacaciones, una tuvo licencia sin goce, una persona que gozó de licencia por maternidad y uno tuvo sanción administrativa; no obstante, pese a todas las circunstancias en las que no se efectuó la prestación efectiva de labores durante la jornada legal de trabajo, se acercaron a recoger sus tarjetas tal como lo demuestra el Oficio n.° 031-2023-OP-OEA/INSM"HD-HN" **(Apéndice n.° 6)** de 22 de marzo de 2023.	Por otorgar tarjetas a personal que no efectuó prestación efectiva de labores durante la jornada legal de trabajo en la institución a la fecha de dicha entrega.
ii) (...) ***se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios****;*	De acuerdo al informe técnico n.° 451-2013-SERVIR/GPGSC de 31 de mayo de 2013, Servir se pronunció señalando que: "Las condiciones de trabajo son aquellos conceptos que, en dinero o bienes, el empleador otorga a sus trabajadores para el cabal desempeño de sus funciones, ya sea porque son necesarios e **indispensables para la prestación de servicios o porque facilitan tal prestación**"; asimismo, de acuerdo al Reglamento de la Carrera Administrativa, el artículo 142° establece lo siguiente: "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: "***a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada***	Por no supervisar el cumplimiento de la normativa y permitir que personal que no realizó prestación efectiva de labores durante la jornada legal de trabajo reciba las tarjetas electrónicas de consumo de

	legal de trabajo; (...)"; a saber, el mencionado beneficio debe ser entregado solo si el trabajador cumple con la prestación efectiva de labores durante la jornada legal de trabajo.	alimentos.

Fuente: Oficio n.° 035-2023-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 31 de marzo de 2023, Oficio n.° 042-2023-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 21 de abril de 2023, Oficio n.° 031-2023-OP-OEA/INSM"HD-HN" de 22 de marzo de 2023, Informe Técnico n.° 916-2017-SERVIR/GPGSC de 25 de agosto de 2017, Informe Técnico n.° 451-2013-SERVIR/GPGSC de 31 de mayo de 2013
Elaborado por: Comisión de Control – OCI INSM"HD-HN"

1.2 Licencia para compensar, término de residentado, cesados, renunciantes, licencia sin goce, sancionado administrativamente y licencia por maternidad

De conformidad con los Oficios n.°s 035 y 42-2023-OP-OEA/INSM "HD-HN" **(Apéndice n.° 7 y apéndice n.° 8)** de 31 de marzo y 21 de abril de 2023 respectivamente, se pudo determinar de acuerdo a información proporcionada por el INSM "HD-HN" que hubo servidores que estuvieron enmarcados dentro de alguna de las circunstancias siguientes: con licencia para compensar, término de residentado, cesados, renunciantes, licencia sin goce, licencia por maternidad y un sancionado administrativamente, las cuales presentaron 52 casos observables **(cuadro n.° 1)** en total de acuerdo a su clasificación remitida por medios virtuales en formato Excel, las mismas que transgredieron el artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276 al no haber presentado evidencias que cumplan con la prestación efectiva de labores y la Directiva Administrativa que estableció los lineamientos para el adecuado funcionamiento de la entrega de refuerzo nutricional al personal beneficiario.

Al respecto, con acta n.° 0001-2023-OCI-INSM"HD-HN"-SCETA-RJCHV-FRRV **(Apéndice n.° 14)** , se recabó información de la señora Ruth Salés Ramos, presentando la pregunta *"19) ¿Tenía conocimiento que se otorgó tarjetas electrónicas a personal que, entre otros conceptos, tenía licencias sin goce, licencias con goce, personal con término de residentado, cesados, renunciantes y una con licencia por maternidad?"*, dando como respuesta que: *"No se tenía conocimiento de estos casos, únicamente la entrega de tarjetas a los cesados, ya que se les programa, a estos últimos, para la entrega de tarjetas en el periodo de todo el año 2022, sin considerar que se les retire de la Entidad antes o después del mencionado otorgamiento"*. De lo antes mencionado, se evidencia que la funcionaria no consideró la permanencia laboral de los servidores beneficiarios de dichas tarjetas, ni que los beneficiarios no tuvieran vínculo alguno con la Entidad, al momento de la formulación del listado y de la consiguiente entrega de dicho beneficio.

De igual manera que en el párrafo anterior, con acta n.° 0002-2023-OCI-INSM"HD-HN"-SCETA-RJCHV-FRRV **(Apéndice n.° 15)** de 12 de junio de 2023, se realizó una visita a la señora Pilar Alicia De la Vega Barreto, jefa del equipo de Bienestar de Personal, haciéndole la pregunta *"19) ¿Tenía conocimiento que se otorgó tarjetas electrónicas a personal que, entre otros conceptos, tenía licencias sin goce, licencias con goce, personal con término de residentado, cesados, renunciantes y una con licencia por maternidad?"*, dando como respuesta: *"No hemos reparado en eso, salvo el caso de dos personas que ya habían renunciado y la distribuyeron a dos trabajadores que cesaban ese año y que por error no habían sido incluidos en la lista y se les puso a estas últimas. Como repito, el año pasado se ha considerado a todo el personal que iba a cesar en ese año 2022, así hayan cesado antes de la entrega formal de las tarjetas salvo el caso de los dos renunciantes. Con respecto a los asistenciales que estaban haciendo su residentado, no hemos escatimado en nada y ellos han recibido su tarjeta completa aun cuando se hayan retirado en mayo o antes ya que la entrega fue hecha en una sola armada"*. De esta manera, se evidencia que la jefa de equipo de Bienestar, tampoco consideró la

permanencia laboral de los servidores beneficiarios de las tarjetas de alimentos, ni consideró que los beneficiarios no tuvieran vínculo alguno con la Entidad, al momento de la formulación del listado y de la posterior entrega del mencionado beneficio.

Por otro lado, de acuerdo a la Directiva Administrativa, y de igual manera que en el numeral 1.1 del presente documento, se establece en el numeral "**I. FINALIDAD**", que el otorgamiento de la tarjeta de alimentos debe contribuir con la asistencia del personal a la Entidad para facilitar la adecuada prestación del servicio, es decir, que se esté laborando y/o realizando servicio activo para la Entidad; no obstante, en las modalidades o circunstancias referidas a la licencia para compensar, término de residentado, cesados, renunciantes, licencia sin goce, licencia por maternidad y un sancionado administrativamente, no se está realizando labores ni servicio activo alguno, motivo por el cual, al otorgarles tarjeta de alimentos a dicho personal, se está contraviniendo la directiva antes mencionada y la finalidad de la misma.

Del mismo modo, en el literal "***V. DISPOSICIONES GENERALES***" de la Directiva Administrativa de tarjetas de alimentos, se señala que el otorgamiento de dichas tarjetas, se realiza a cambio de que el trabajador necesite de su utilización para alimentarse durante la jornada legal de trabajo; no así, en los casos de licencia antes mencionados, residentado, cesados, renunciantes y sancionados, los mismos que no prestaron servicios efectivos a la Entidad, se les otorgó esta condición de trabajo (tarjeta de alimentos) sin necesidad de alimentarse pues no cumplieron con la prestación efectiva de labores durante la jornada legal de trabajo que se exige como requisito sine qua non para ser beneficiario de esta tarjeta de alimentos tal y como lo señala el artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobada por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM.

Además, de la anteriormente mencionada Directiva Administrativa de alimentos, se señala el caso preciso en la cual no se debe otorgar tarjeta de alimentos a personal con licencia sin goce de haber, tal como se detalla a continuación:

> *"V. DISPOSICIONES GENERALES*
> *(...)*
> *5.5 La implementación y funcionamiento para el Otorgamiento del Refuerzo Nutricional al Personal del Instituto del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi" está comprendido en el Plan Anual de Bienestar Social del INSM"HD-HN"*
> *(...)*
> ***5.5.2 Se exceptúa del presente beneficio:***
> *a) El personal nombrado destacado a otra dependencia*
> ***b) El personal nombrado que se encuentre con licencia sin goce de haber***
> *(...)* (la negrita y subrayado es agregado)

Con lo señalado en el párrafo anterior, se demuestra que los funcionarios y/o servidores de la Entidad no debieron hacer entrega de tarjetas al personal que estuvo con licencias, que ya habían terminado su residentado, cesados, renunciantes, y sancionado administrativamente ya que no realizaron prestación efectiva de labores durante la jornada legal de trabajo de acuerdo a la normativa vigente e incumplieron los lineamientos antes mencionados.

1.3 Vacaciones

De acuerdo a la información proporcionada por el INSM "HD-HN" a través de los Oficios n.°s 035 y 42-2023-OP-OEA/INSM "HD-HN" **(Apéndice n.° 7 y apéndice n.° 8)** de 31 de marzo y 21 de abril de 2023 respectivamente, se pudo determinar que hubo servidores que hicieron uso de su derecho a vacaciones al momento de hacerse entrega de las tarjetas electrónicas de consumos de alimentos, presentándose por tanto 2 casos observables, en total, de acuerdo a su clasificación remitida por medios virtuales en formato Excel, transgrediéndose con ello, el artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276 al no haber presentado evidencias que cumplan con la prestación efectiva de labores y la Directiva Administrativa para la dispensación de refuerzo nutricional a los servidores del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado Hideyo Noguchi" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 118-2019-DG/INDM"HD-HN" de 24 de abril de 2019, la cual que establece los lineamientos para el adecuado funcionamiento de la entrega de refuerzo nutricional al personal beneficiario.

De acuerdo a la directiva antes mencionada, y de igual manera que en el numeral 1.1 y 1.2 del presente documento, se establece en los numerales "**I. FINALIDAD**" y "***V. DISPOSICIONES GENERALES***", que el otorgamiento de la tarjeta de alimentos contribuye a erradicar el ausentismo laboral y dicho otorgamiento se debe realizar siempre y cuando el personal deba alimentarse por haber prestado servicios durante la jornada legal de trabajo.

Al mismo tiempo, con Informe Técnico n.° 242-2019-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 21)** de 7 de febrero de 2019, se señala una consulta a Servir en el literal *"d) ¿Es válido otorgar el concepto de alimentos cuando el trabajador se encuentra de vacaciones o descanso médico?"*, la cual emite respuesta en el numeral *"2.19 En ese sentido, atendiendo la consulta contenida en el ítem b)* ***no es factible que las entidades públicas entreguen condiciones de trabajo a los servidores que estén bajo algún supuesto que genere la suspensión del vínculo laboral*** *(suspensión perfecta o imperfecta); toda vez que el otorgamiento de las mismas -condiciones de trabajo- está supeditada a la prestación efectiva de labores."*, concluyendo que el personal que goza de vacaciones, dada su condición de suspensión de labores, no le corresponde el otorgamiento de tarjetas. Estos hechos constituyen incumplimiento de la directiva y una afectación a los recursos públicos que ascienden a S/3 000,00. (La negrita y subrayado es agregado).

Por último, es preciso mencionar que en el literal h) del numeral *"4. Cuidado epidemiológico de usuarios internos y externos del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi"*, del numeral "3.7 Intervenciones Estratégicas" del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2022-2024, aprobado con Resolución Directoral n.° 151-2021-DG/INDM"HD-HN", se menciona: "Alimentación del personal con trabajo presencial en el INSM "HD - HN" incluyendo personal administrativo.", demostrando que, es función de la oficina Ejecutiva de Administración, velar por el cumplimiento de este objetivo estratégico contenido en el POI mencionado; no obstante, con el desarrollo de las revisiones y análisis de los documentos recabados, dicha área no cumplió con su función de administrar los programas respectivos para el cumplimiento de los objetivos estratégicos. Por estos motivos se identificó responsabilidad de los funcionarios de las oficinas de Personal, Bienestar, Administración Ejecutiva y Logística, por inobservar el adecuado cumplimiento de la directiva mencionada.

Los hechos anteriormente expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa**, aprobado mediante **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM** de 18 de enero de 1990

 CAPÍTULO XI
 DEL BIENESTAR E INCENTIVOS
 (...)
 Artículo 142.- *Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:*
 a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo.
 (...)"

- **Lineamientos del trabajo remoto de los servidores del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi**, aprobado mediante **Resolución Directoral n.° 173-2020-DG/INSM"HD-HN"** de 28 de abril de 2020

 "VII. DISPOSICIONES GENERALES (...)
 7.6 OBLIGACIONES DEL INSM"HD-HN" (...)
 (...)
 7.7 OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES/AS DEL INSM"HD-HN" (...)
 f) El incumplimiento de informar el avance de las funciones y/o tareas asignadas mediante trabajo remoto, así como no estar disponible durante la jornada de trabajo establecida en el presente documento normativo o contactar a su jefe o supervisor de acuerdo con los cronogramas establecidos, se considerará como un día no laborado por inasistencia y será descontado de su remuneración, de acuerdo a la normativa laboral vigente.
 (...)
 IX. NORMAS COMPLEMENTARIAS
 9.1. Las Unidades Orgánicas, a través del Director/a, el/la Jefe/a de Departamento, el/la Jefe/a de Servicio y el/la Jefe/a de Oficina del INSM"HD-HN", son responsables de consolidar los informes y reportes de los/as servidores/as que desarrollaron actividades de manera remota – trabajo remoto, , que serán remitidos mediante informe técnico informando los resultados sobre el cumplimiento de los trabajos encomendados, a fin de que se proceda con los cálculos de las compensaciones correspondientes, a los correos electrónicos del jefe de la Oficina de Personal (jvera@insm.gob.pe) o jefa del Equipo de Control de Asistencia y Selección (pparodi@insm.gob.pe) "

- **Directiva Administrativa n.° 02-2019-INSM "HD-HN" para la dispensación de refuerzo nutricional a los servidores del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado Hideyo Noguchi"** aprobada mediante **Resolución Directoral n.° 118-2019-DG/INSM"HD-HN"** de 24 de abril de 2019

 "I. FINALIDAD
 Brindar un refuerzo nutricional al personal del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado -Hideyo Noguchi", que contribuya a asegurar el cumplimiento del objetivo de aumentar

la productividad y la motivación del personal, a la prevención de accidentes, reducir ausentismo laboral y gastos médicos, así como prevenir daños y riesgos derivados de la inadecuada alimentación y nutrición (...)."

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 El bienestar laboral es un conjunto de factores necesarios para disfrutar de un ambiente sano y gozar de buena salud. (...); así como elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación con el servicio que ofrece a la comunidad. (...)

5.3 Los Programas de Bienestar de Personal dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, (...), mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir entre otros, la alimentación referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo.

5.4 El tema de la alimentación en el trabajo, sus características y beneficios ha sido considerado en la realidad laboral, por lo que es importante priorizar el recurso humano e incorporar los programas alimenticios en el trabajo que promuevan la calidad de vida, prevengan enfermedades, disminuyan el ausentismo (...)

5.5.2 Se exceptúa del presente beneficio:(...)

b) El personal nombrado que se encuentre con licencia sin goce de haber

(...)

VII. RESPONSABILIDAD

7.1 La Oficina de Personal a través de la responsable del Equipo de Bienestar de Personal gestionará el otorgamiento del refuerzo nutricional y,

7.2 La Oficina Ejecutiva de Administración y sus Unidades Operativas (Oficina de Logística y Economía) son responsables de la implementación de la presente Directiva Administrativa, en coordinación con la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico."

- **Directiva Administrativa n.° 293-MINSA/2020/DIGEP que regula el Trabajo Remoto en Sector Salud (TRS) para el personal de la salud y administrativo del ministerio de Salud y gobiernos regionales** aprobado mediante **Resolución Ministerial n.° 458-2020-MINSA** de 2 de julio de 2020

(...)

6.3.1.2 Cada uno de los actores y órganos involucrados cuentan con obligaciones en el marco de sus competencias que a continuación se detalla:

De la responsabilidad del jefe inmediato

(...)

- *Supervisar y realizar el seguimiento de TRS. Emitir el Informe mensual correspondiente y a través de la Unidad orgánica derivarlo a la Oficina de Recursos Humanos, para fines de control y pago de remuneraciones y afines.*

(...)

Del responsable de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces

- *Gestionar el pago de la remuneración del personal de la salud y administrativo de la entidad de la salud que realiza el TRS: Previo análisis de la información que remite el jefe de la unidad orgánica respecto de labor o las actividades realizadas, el reporte de asistencia, entre otros criterios.*

Los hechos expuestos evidenciaron incumplimiento de la finalidad de la contratación y afectación al patrimonio de la entidad por un monto de S/280 500,00.

El hecho se produjo debido a que los funcionarios del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", quienes, al apartarse de la normativa aplicable que debió guiar el ejercicio de sus deberes funcionales, generaron una afectación a los recursos de la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada conforme al **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que el señor Abel Marino Huamán Auris, presentó, con carta n° 002-2023-AHA-OEPE/INSM "HD-HN de fecha 01 de agosto de 2023, una solicitud de ampliación de plazo para presentar sus descargos, la misma que de acuerdo a la directiva n° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" y sus modificatorias fue presentada fuera de plazo por lo que sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; se entienden presentados de manera extemporánea; sin embargo, la Comisión acordó realizar la evaluación correspondiente.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se precisa que no se desvirtuaron los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico.

1. Pilar Alicia De la Vega Barreto, identificada con DNI n.° 08345494, jefa del equipo de Bienestar de la Oficina de Personal de la Entidad; periodo de gestión durante el periodo de 1 de enero de 2022 hasta la fecha; designada mediante Resolución Administrativa n.° 409-2021-OP/INSM "HD-HN" **(Apéndice n.° 26)** de 30 de diciembre de 2021; notificada con el pliego de hechos mediante cédula de Notificación n.° 000000001-2023-CG/3755-02-002-HNSM de 25 de julio de 2023; presentó sus comentarios y aclaraciones a través del Documento S/N de 03 de agosto de 2023 en tres (3) folios, adjuntando documentos en copia simple **(Apéndice n.° 24).**

 Por haber **incumplido** con lo estipulado en el inciso d) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276 que a la letra señala *"Son obligaciones de los servidores (...) d) conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)";* así como el artículo 132° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276 aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que señala que *"Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar, actualizar (...) las normas y procedimientos inherentes a la función que desempeñan";* más aún si dentro de la base legal en que sustenta la dación de la Directiva Administrativa n.° 02-2019-INSM "HD-HN/OEA-OP de 24 de abril de 2019, para la Dispensación de Refuerzo Nutricional a través del otorgamiento de la alimentación mediante tarjetas electrónicas; la cual ella debía aplicar y cumplir obligatoriamente se encuentra señalado en el punto 4.13 el mencionado Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276. Al haber revisado y otorgado visto bueno al "Listado Nominal" final de personal beneficiario para la entrega de tarjetas electrónicas de alimentos como condición de trabajo, en base al registro que le proporcionaba el Equipo de Remuneraciones y Presupuesto; del personal con vinculación laboral vigente en el mes de entrega (Población Económicamente Activa - PEA) como reales beneficiados, así como también a personal que a la misma fecha de la entrega de las

tarjetas electrónicas ya no tenían vínculo laboral con la entidad, entre otras circunstancias; hecho que produjo se incluyera a personal asistencial y administrativo como beneficiarios a pesar que no cumplían con los criterios y condiciones señalados en el artículo 142 ° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276 aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Lic. Pilar De la Vega Barreto se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa y civil.

2. Ruth Salés Ramos, identificada con DNI n.° 25470522, jefa de la oficina de Personal de la Entidad; periodo de gestión durante el 14 de diciembre de 2021 al 10 de febrero de 2023; designada mediante Resolución Directoral n.° 186-2021-DG/INSM "HD-HN" **(Apéndice n.° 27)** de 14 de diciembre de 2021 y cesada mediante Resolución Directoral n.° 28-2023-DG/INSM "HD-HN" **(Apéndice n.° 28)** de 10 de febrero de 2023, notificada con el pliego de hechos mediante cédula de Notificación n.° 000000002-2023-CG/3755-02-002-HNSM de 25 de julio de 2023, presentó sus comentarios y aclaraciones a través de la Carta Nº 001-2023-RSR de 03 de agosto de 2023 en tres (3) folios, adjuntando documentos en copia simple **(Apéndice n.° 24).**

Por haber **incumplido** su función en el cargo de jefa de la oficina de personal, atribuciones del cargo señalados en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, aprobado por Resolución Directoral n.° 280- 2006-DG-INSM "HD-HN" de 17 de julio de 2006, en su Capítulo VI, Numeral 5, Punto 3.5 del Punto 3 que señala su atribución de "Supervisión y evaluación de las actividades de la Oficina de Personal".

Por haber incumplido sus funciones específicas señaladas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, aprobado por Resolución Directoral n.° 280-2006-DG-INSM "HD-HN" de 17 de julio de 2006, en su Capítulo VI, Numeral 5, Puntos 4.4, 4.5 y 4.16 del Punto 4 que a la letra señalan:

4.4 "Gestionar, programar y controlar el pago de las remuneraciones, pensiones, beneficios, bonificaciones e incentivos laborales".
4.5 "Supervisar y Controlar el desarrollo de los Sistemas de Registros de Personal, Control de Asistencia, Remuneraciones y Presupuestos, Beneficios Pensiones y Bienestar de Personal"
4.16 "Cumplir y hacer cumplir normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes".

Por haber **incumplido** su función en el cargo de jefa de la oficina de personal, al dar su aprobación al listado final de beneficiarios enviado a través del correo electrónico de fecha 24 de junio de 2022 remitido por la señora Milagros Vivar Mesías servidora del área de Bienestar quien expresamente consigna en el mismo: "Por encargo de la Oficina de Personal, remitimos a ustedes Oficina de Logística, la nómina de Trabajadores del INSM "HD-HN" para la tarjeta de alimentos 2022", mediante el cual se incluyó a personal asistencial y administrativo como beneficiarios a pesar que no cumplían con los criterios y condiciones señalados en el artículo 142 ° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276 aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990.

Por haber **incumplido** su función en el cargo de jefa de la oficina de personal, al no haber corroborado, ni supervisado de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 173-2020-DG/INSM" HD-HN" de 28 de abril de 2020, con eficacia anticipada al 16 de marzo de 2020. Por ende, al no existir evidencia de la realización de estos informes o reportes de actividades de trabajo remoto de estos 135 servidores/as del INSM "HD-HN" no debió habérseles considerado como días laborados y por tanto no debieron haber recibido ni la remuneración correspondiente ni tampoco ser considerados como beneficiarios de recibir las tarjetas electrónicas de alimentos como condición de trabajo ya que no se cumplió con los criterios y condiciones señalados en el artículo 142 ° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276 aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 al no haber cumplido con realizar la prestación efectiva de labores durante la jornada legal de trabajo de acuerdo a la normativa aplicable a la materia.

Por haber **incumplido** su función en el cargo de jefa de la oficina de personal, al no solicitar a las áreas correspondientes, ni disponer, de un acervo documentario con los reportes que contengan los informes de actividades que, en trabajo remoto, debieron haber presentado los 135 servidores/as de la Entidad que estuvieron laborando bajo esta modalidad y que de acuerdo al punto número 6 del numeral 6.3.1.2 de la Directiva a que se refiere la Directiva n.° 293-MINSA/2020/DIGEP "Directiva Administrativa que regula el Trabajo Remoto en salud (TRS) para el personal de la salud y administrativo del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Ruth Salés Ramos se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa y civil.

3. Abel Marino Huamán Auris, identificado con DNI n.° 09199043, director ejecutivo de la Oficina de Ejecutiva de Administración de la Entidad; periodo de gestión durante el periodo de 1 de enero de 2022 al 29 de setiembre de 2022; designado mediante Resolución Directoral n.° 213-2021-DG/ INSM "HD-HN" **(Apéndice n.° 29)** de 31 de diciembre de 2021 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 127-2022-DG/INSM "HD-HN" **(Apéndice n.° 30)** de 29 de setiembre de 2022; notificado con el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 000000003-2023-CG/3755-02-002-HNSM de 25 de julio de 2023, solicitó ampliación de plazo fuera de plazo establecido en la normativa y presentó sus comentarios y aclaraciones a través Carta Nº 003-2023-AHA-OEPE/INSM "HD-HN" de 03 de agosto de 2023 en dieciocho (18) folios, adjuntando documentos en copia simple **(Apéndice n.° 24)**.

Por haber **incumplido** su responsabilidad señalada en el numeral 7.2 del punto VII. RESPONSABILIDAD, de la Directiva Administrativa n.° 02-2019-INSM "HD-HN"/OEA-OP "Para la Dispensación de Refuerzo Nutricional a los Servidores del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 118-2019-DG/INSM HD HN de 24 de abril de 2019; la misma que señala:

"7.2 La Oficina Ejecutiva de Administración y sus Unidades Operativas (Oficina de Logística y Economía) son responsables de la implementación de la presente Directiva Administrativa, en coordinación con la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico."

Por haber **incumplido** las atribuciones de su cargo señaladas en los numerales 3.3 y 3.6 del Punto 3. Del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración,

aprobado por Resolución Directoral n.° 280- 2006-DG-INSM "HD-HN" de 17 de julio de 2006; que señalan:

"3.3 De realizar el control previo y simultáneo de los procedimientos y acciones en las Oficinas Administrativas

3.6 De Supervisión y evaluación de las actividades de las Oficinas de Personal, Economía, Logística y Servicios Generales."

Por haber **incumplido** sus Funciones Específicas del cargo señaladas en los numerales 4.1, 4.3 y 4.5 del Punto 4. Del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, aprobado por Resolución Directoral n.° 280- 2006-DG-INSM "HD-HN" de 17 de julio de 2006; que señalan:

"4.1 Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar las actividades técnico-administrativas de las Unidades Orgánicas de Apoyo: Economía, Logística, Personal y Servicios Generales en cumplimiento de los objetivos estratégicos y funcionales.

4.3 Cautelar el cumplimiento de los dispositivos legales, reglamentos, y procedimientos relacionados a la función inherente a la Oficina de: Economía, Logística, Personal y Servicios Generales.

4.5 Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Institución en estricta coordinación con las Unidades Orgánicas dependientes de esta Oficina Ejecutiva."

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Abel Marino Huamán Auris, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi, incumplieron sus funciones al haber elaborado y aprobado las "listas de beneficiarios" para el Otorgamiento de Tarjetas Electrónicas de Consumo de Alimentos, a personal de la entidad, que no realizó prestación efectiva de labores, durante la jornada legal de trabajo en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi," ocasionando una afectación económica de S/280 500,00 están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Se elaboraron y aprobaron listas para el Otorgamiento de Tarjetas Electrónicas de Consumo de Alimentos a Personal que no realizó prestación efectiva de labores, durante la jornada legal de trabajo en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi", ocasionando una afectación económica de S/280 500,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", se formula la siguiente conclusión:

Funcionarios del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi", durante el periodo 2022, los señores: Pilar De la Vega Barreto, Ruth Salés Ramos y Abel Marino Huamán Auris, incumplieron sus funciones al haber elaborado y aprobado las "listas de beneficiarios" para el Otorgamiento de Tarjetas Electrónicas de Consumo de Alimentos, a personal de la entidad, que no realizó prestación efectiva de labores, durante la jornada legal de trabajo en el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi, " ocasionando una afectación económica total de S/280 500,00.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideyo Noguchi" comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

Al Procurador Público del Ministerio de Salud:

Iniciar las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Directiva Administrativa n.° 02-2019-INSM "HD-HN"/OEA-OP

Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de la Nómina Final de personal beneficiario de las tarjetas electrónicas
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del Oficio n.° 031-2023-OP-OEA/INSM"HD-HN" de 22 de marzo de 2023 y copia fedateada de la Nota Informativa n.° 076-2023-EBP-OP-OEA/INSM HD HN de 2 de marzo de 2023
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del Oficio n.° 035-2023-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 31 de marzo de 2023
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del Oficio n.° 042-2023-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 21 de abril de 2023 y copia fedateada de la Nota Informativa n.° 31-2023-ECAyS-OP-OEA/INSM"HD-HN"
Apéndice n.° 9:	Original de 187 beneficiarios que recibieron tarjetas irregularmente, copia fedateada del Oficio n.° 035-2023-OP-OEA/INSM "HD-HN" y copia fedateada del Oficio n.° 042-2023-OP-OEA/INSM "HD-HN"
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 117-2023-E.Adq-OL-OEA-INSM "HD-HN" de 27 de junio de 2023 y copia fedateada del Oficio n.° 0132-2023-OEA/INSM "HD-HN"
.Apéndice n.° 11:	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 128-2022-EBP-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 28 de junio de 2022
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 046-2022-EBP-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 4 de marzo de 2022
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 373-2022-INSM "HD-HN" de 30 de junio de 2022, copia fedateada del Acta de conformidad de prestación de servicios y copia fedateada del Oficio n.° 004-2023-OE/INSM "HD-HN" de 16 de marzo de 2023
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del Acta n.° 001-2023-OCI-INSM "HD-HN"-SCETA-RJCHV-FRRV de 12 de junio de 2023
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del Acta n.° 0002-2023-OCI-INSM "HD-HN"-SCETA-RJCHV-FRRV de 12 de junio de 2023
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada de la Carta n.° 001-2023-AHA-OEPE/INSM "HD-HN" de 10 de julio de 2023 y copia fedateada del Oficio n.° 112-2023-OCI/INSM "HD-HN" de 7 de julio de 2023
Apéndice n.° 17:	Copia fedateada del Oficio n.° 086-2023-OCI/INSM"HD-HN" de 23 de mayo de 2023
Apéndice n.° 18:	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 045-2023-ECAyS-OP-OEA/INSM"HD-HN de 29 de mayo de 2023, copia fedateada de la Nómina de personal que se encontraba laborando en forma virtual de junio a diciembre 2022, copia fedateada de las Actividades virtuales de junio 2022, copia fedateada de las Actividades virtuales de julio 2022, copia fedateada de las Actividades virtuales de agosto 2022 y copia fedateada del Cuadro de seguimiento de las actividades asignadas
Apéndice n.° 19:	Copia fedateada del Oficio n.° 73-2023-OP-OEA/INSM "HD-HN" de 29 de mayo de 2023
Apéndice n.° 20:	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 113-2013-SERVIR/GPGSC de 30 de enero de 2013
Apéndice n.° 21:	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 451-2013-SERVIR/GPGSC de 31 de mayo de 2013
Apéndice n.° 22:	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 242-2019-SERVIR/GPGSC de 7 de febrero de 2019

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Informe Técnico n.° 916-2017-SERVIR/GPGSC de 25 de agosto de 2017

Apéndice n.° 24: Copias fedateadas de los Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares, conforme se detalla a continuación:

- Copia fedateada del Documento S/N de 03 de agosto de 2023, de la señora Pilar Alicia De La Vega Barreto, correspondiente a sus comentarios o aclaraciones
- Copia fedateada de la Carta Nº 001-2023-RSR de 03 de agosto de 2023, de la señora Ruth Salés Ramos, correspondiente a sus comentarios o aclaraciones
- Copia fedateada de la Carta Nº 003-2023-AHA-OEPE/INSM "HD-HN" de 03 de agosto de 2023, del señor Abel Marino Huamán Auris, correspondiente a sus comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 25: Original de las Evaluaciones de los comentarios o aclaraciones y cédulas de notificación, conforme se detalla a continuación:

- Original de la Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la señora Pilar Alicia De La Vega Barreto elaborada por la Comisión de Control
- Original de la Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la señora Ruth Salés Ramos elaborada por la Comisión de Control
- Original de la Evaluación de los comentarios o aclaraciones del señor Abel Marino Huamán Auris elaborada por la Comisión de Control
- Original de las Cédula de Notificación n.° 000000001-2023-CG/3755-02-002-HNSM de 25 de julio de 2023, a Pilar Alicia De La Vega Barreto, jefe del Equipo de Bienestar de la Oficina de Personal, con cargo de notificación
- Original de las Cédula de Notificación n.° 000000002-2023-CG/3755-02-002-HNSM de 25 de julio de 2023, a Ruth Salés Ramos, jefe de la Oficina de Personal, con cargo de notificación
- Original de las Cédula de Notificación n.° 000000003-2023-CG/3755-02-002-HNSM de 25 de julio de 2023, a Abel Marino Huamán Auris, director ejecutivo de la Oficina de Ejecutiva de Administración, con cargo de notificación

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 409-2021-OP/INSM "HD-HN" de 30 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 186-2021-DG/INSM "HD-HN" de 14 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 28-2023-DG/INSM "HD-HN" de 10 de febrero de 2023

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 213-2021-DG/INSM "HD-HN" de 31 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 127-2022-DG/INSM "HD-HN" de 29 de setiembre de 2022

San Martín de Porres, 22 de agosto de 2023

Carlos Alfonso Olivares Costa
Supervisor de la Comisión de Control

Fritz Rimberti Rodríguez Vega
Jefe de Comisión de Control

Rosa Jacquelin Chirinos Varela
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Martín de Porres, 22 de agosto de 2023

CPC. Carlos Alfonso Olivares Costa
Jefe
Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1

Índice de Apéndice n.° 1
- Relación de personas comprendidas en la irregularidad

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
"HONORIO DELGADO - HIDEYO NOGUCHI"

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-3755-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)				
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional		
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	SE ELABORARON Y APROBARON LISTAS PARA EL OTORGAMIENTO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE CONSUMO DE ALIMENTOS A PERSONAL QUE NO REALIZÓ PRESTACIÓN EFECTIVA DE LABORES, DURANTE LA JORNADA LEGAL DE TRABAJO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL	Abel Marino Huamán Auris	[redacted]	Director ejecutivo de la Oficina de Ejecutiva de Administración	01/01/2022	29/09/2022	DL 276	[redacted]	-	-	-	-	-	X
2		Ruth Salés Ramos	[redacted]	Jefa de la Oficina de Personal	14/12/2021	10/02/2023	DL 276	[redacted]	-	X	-	-	-	X
3		Pilar Alicia De la Vega Barreto	[redacted]	Jefa del equipo de Bienestar de la Oficina de Personal	01/01/2022	A la fecha	DL 276	[redacted]	-	X	-	-	-	X

MINISTERIO DE SALUD · Instituto Nacional de Salud Mental · OCI · Jefa de Comisión de Control

MINISTERIO DE SALUD · OCI · ABOGADO

MINISTERIO DE SALUD · Instituto Nacional de Salud Mental · OCI · Supervisor de Comisión de Control

035

	"HONORIO DELGADO – HIDEYO NOGUCHI", OCASIONANDO UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA TOTAL DE S/280 500,00												

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MINISTERIO DE SALUD · OCI · Jefe de Comisión de Control · Instituto Nacional de Salud Mental

MINISTERIO DE SALUD · OCI · ABOGADO · Instituto Nacional de Salud Mental

MINISTERIO DE SALUD · OCI · Supervisor de Comisión de Control · Instituto Nacional de Salud Mental

Lima, 22 de agosto de 2023

OFICIO N° 141-2023-OCI/INSM"HD-HN"

Señora:
MP. Betty Misaico Revate
Directora General
Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado-Hideyo Noguchi
Dirección: Jr. Eloy Espinoza 709, Urb. Palao
San Martín de Porres-Lima-Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 009-2023-2-3755-SCE

REF. : a) Oficio n.° 105-2023-OCI/INSM "HD-HN"
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al otorgamiento de tarjetas electrónicas para el consumo de alimentos como medidas de protección y/o recuperación de la salud de los trabajadores de la adjudicación simplificada n.° 003-2022-INSM-HD-HN, periodo de 24 de junio a 12 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se le remite el Informe de Control Específico n.° 009-2023-2-3755-SCE, el cual consta de un (1) solo tomo de trescientos treinta y cinco (335) folios y recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Firma digital
Firmado digitalmente por OLIVARES COSTA Carlos Alfonso FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.08.2023 15:24:48 -05:00

CAOC/cfae

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-08-2023 15:56:49 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 141-2023-OCI/INSM"HD-HN"
EMISOR	:	CARLOS ALFONSO OLIVARES COSTA - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO-HIDEYO NOGUCHI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	BETTY MISAICO REVATE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INST NACIONAL DE SALUD MENTAL HD-HN

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de entregar en documento adjunto, el Informe de servicio de control especifico n.° 009-2023-2-3755-SCE el cual consta de un (1) solo Tomo de trescientos treinta y cinco (355) folios , el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131376414**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2023-CG/3755
2. null
3. Apéndices completo comprimido[F]
4. OFICIO 141-Remisión Informe al Titular

NOTIFICADOR : CARLOS ALFONSO OLIVARES COSTA - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO-HIDEYO NOGUCHI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3WHIAZQ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por OLIVARES COSTA Carlos Alfonso FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-08-2023 15:48:51 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/3755

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 141-2023-OCI/INSM"HD-HN"
EMISOR	:	CARLOS ALFONSO OLIVARES COSTA - JEFE DE OCI - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO-HIDEYO NOGUCHI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	BETTY MISAICO REVATE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INST NACIONAL DE SALUD MENTAL HD-HN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131376414
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	336

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de entregar en documento adjunto, el Informe de servicio de control especifico n.° 009-2023-2-3755-SCE el cual consta de un (1) solo Tomo de trescientos treinta y cinco (355) folios , el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. null
2. Apéndices completo comprimido[F]
3. OFICIO 141-Remisión Informe al Titular

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3V71D4U**